



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

N° 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

Vistos; El Expediente N° 2100009888, que contiene el Informe de Precalificación N° 03-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 de febrero de 2020 emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Carta N° 058-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de abril de 2021 y el Informe de Órgano Instructor N° 01-OP-HVLH/MINSA de fecha 03 de junio de 2022, emitidos por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital "Víctor Larco Herrera" en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra del servidor Luis Alberto Torres Mesías, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe de Precalificación N° 03-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 de febrero de 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Luis Alberto Torres Mesías;

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y habiéndose procedido a la notificación de la Carta N° 058-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de abril de 2021, que dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 063-2019-ST, corresponde en esta etapa, efectuar el análisis jurídico al presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 248° donde se establecen los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la Entidad;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040 -2014 -PCM "Ley del Servicio Civil", referido a las normativas que corresponden al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador señaladas en el citado reglamento, las mismas que entraron en vigencia a partir del 14 de setiembre del año 2014, en el cual se establece el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 102° del reglamento precitado, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en los literales a), b) y c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución, para el caso de los



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

N° 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el registro al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por su parte, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el T.U.O. de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de la revisión de los antecedentes contenidos en el Expediente N° 063-2019-ST, se advierte que, de la denuncia presentada, la secretaría técnica inició las investigaciones preliminares, se colige que el servidor, realizó el mal uso del sistema de caja, generando un perjuicio económico para la entidad, falta que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, concluyendo en la emisión de la carta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Luis Alberto Torres Mesías, con la Carta N° 058-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de abril de 2021, recomendando la sanción de destitución establecida en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la notificación de fecha 02 de julio de 2021, se da por válidamente notificada la Carta N° 058-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de abril de 2021, emitida por la Oficina de Personal, que dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Luis Alberto Torres Mesías, en su condición de cajero de la Unidad Funcional de Tesorería y Cuentas Corrientes de Pacientes, por la presunta *emisión de boletas electrónicas observadas, con duplicidad de numeración, cambiando el número de historia y número de documento de identidad del usuario*; supuesta comisión de la falta de carácter disciplinario, que estaría contenida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que por ser una norma de remisión nos traslada a concluir que los hechos materia investigación encaja de forma armónica con lo establecido en el inciso 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que describe la falta al principio de probidad, presentando sus descargos de manera oportuna y en la fecha establecida por Ley;

Que, mediante el Escrito N° 01 de fecha 08 de julio de 2021, el servidor adjunta el Informe de Descargo N° 001-2021-LATM/HVLH de fecha 08 de julio de 2021, alegando que sobre las presuntas faltas disciplinarias que derivan en la supuesta falta descrita como *"Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*, indica que se le imputan *"(...) supuestos hechos tienen carácter de ser antiguos que datan del año 2019, (...) no se ha respetado el derecho al*



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 01 de junio de 2022

debido proceso administrativo, (...) la prescripción ha operado ... ya excedió a (01) un año calendario después de conocer el hecho dicha oficina, (...) no se ha tipificado cual es el hecho o falta que habrían cometido (...) desde el literal a) hasta la q) del art. 85° de la Ley N° 30057, no estoy inmerso en ninguna causal";

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 01-2022-OP-HVLH/MINSA de fecha 03 de junio de 2022, emitida por la Oficina de Personal, se desvirtúan cada uno de los puntos indicados por la defensa del servidor, señalando **sobre la prescripción invocada por el servidor**, "(...) deviene en FALSO, puesto que la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario remitido por la Jefatura de la Oficina de Personal y recibida por el servidor se realizó el día 02 de julio de 2021, por lo que se entiende como inicio del plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General, es decir, hasta el 02 de julio de 2022", **sobre el debido proceso administrativo** "(...) se ha respetado su derecho a la defensa, pues se le ha otorgado el plazo establecido de cinco (05) días para presentar sus descargos, así como también la prórroga correspondiente y los documentos que sustentaron la denuncia", **sobre la falta de tipificación** "(...) la Carta de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, notificada al servidor el 02 de julio de 2021, describe la presunta falta cometida estaría contenida en el Artículo 85° como falta de carácter disciplinario, específicamente en el literal q) Las demás que señale la ley ... Asimismo, en el numeral 2.1 se describe la falta al principio de probidad, inciso 2 del artículo 6° sobre Principios de la Función Pública de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", **sobre la falta de motivación** "(...) cada extremo de los puntos vertidos en el documento de instauración se sustenta en los documentos que forman parte de la investigación y que tonifican la falta cometida, asimismo no se advierte visos de incredulidad que podrían suponer que la falta presenta dudas razonables por el contrario se ha desvirtuado de forma detallada y expresada en el documento de inicio que existe convicción más allá de toda duda razonable acerca de la comisión de la falta es por ello que el órgano instructor concluye en tipificar que la falta se orilla a lo establecido en el literal q) de art. 85° de la Ley N° 30057. Es así, que existe un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican";

Que, la norma jurídica vulnerada que se le atribuye al servidor, es por el incumplimiento en la observancia de lo estipulado en la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057¹ artículo 85° inciso q), que menciona:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

q) Las demás que señale la ley (...)

Que, el artículo precitado, se trata de una norma de remisión, la cual atribuye la vulneración de los principios de "mérito", "probidad y ética pública" de la Ley del Servicio

¹Vigente desde el 05 julio del 2013, y es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los decretos legislativos 276, 728 y 1057.



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 12 de junio de 2022

Civil recogidos en los literales d) e i) del artículo III del Título Preliminar de dicha Ley², relevante al cumplimiento de los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes; por lo que, resulta conveniente su imputación de manera directa, a la falta cometida por el servidor, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 6° sobre Principios de la Función Pública de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que describe la falta al principio de probidad:

Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública

"2. Probidad"

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";

Que, no resulta necesario que la comisión de los hechos ocasionados por el servidor se encuentre tipificada de forma taxativa en la norma sustantiva máxime si existe, en nuestro ordenamiento jurídico normas que encajan en la conducta infractora como lo establecido en la Ley N° 27815, los hechos materia de investigación cuyos medios probatorios se encuentran a lo largo de las instrumentales del expediente de investigación, forman parte de los deberes éticos de la administración, que todo servidor público debe observar, bajo apercibimiento expreso de la invocación de las potestades sancionadoras de la administración;

Para mayor abundamiento, es preciso detallar la pérdida económica por la que transito el actuar irregular del servidor, e incluso advertir la transgresión de la cual fue víctima la administración pública, por ello tenemos:

² Principios de la Función Pública de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública "... d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)

i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

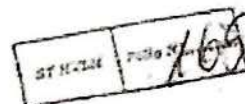


Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022



BOLETAS ELECTRONICAS OBSERVADAS
EXPEDIDAS POR EL RECAUDADOR SR. LUIS TORRES MESIAS

Fecha	Boleta	Apellidos y Nombres	Historia	Monto	Hora	Cajero
08/06/19	127164			15.00	7.13	TORRES
08/06/19	127164			15.00	7.14	TORRES
11/06/19	127851			15.00	11.30	TORRES
11/06/19	127707			15.00	7.50	TORRES
11/06/19	127705			15.00	7.46	TORRES
11/06/19	127724			15.00	8.15	TORRES
15/06/19	128282			15.00	9.41	TORRES
15/06/19	128858			12.00	8.49	TORRES
06/07/19	133272			15.00	7.25	TORRES
18/07/19	135882			15.00	8.04	TORRES
18/07/19	135882			15.00	8.05	TORRES
18/07/19	135885			15.00	8.15	TORRES
18/07/19	135885			15.00	8.14	TORRES
18/07/19	135984			12.00	10.28	TORRES
18/07/19	135984			12.00	10.29	TORRES
18/07/19	135892			12.00	8.21	TORRES
18/07/19	135892			12.00	8.23	TORRES
18/07/19	135958			15.00	8.41	TORRES
18/07/19	135887			15.00	8.18	TORRES
19/07/19	136200			15.00	9.04	TORRES
19/07/19	136285			12.00	12.09	TORRES
19/07/19	136285			12.00	12.06	TORRES
19/07/19	136155			15.00	8.20	TORRES

HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA
Sra. Rosa M. Chirinos Chirinos
Encargada de CAJA CENTRAL





Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

ST. N. 1.34 10/06/22

19/07/19	136250		15.00	10.23	TORRES
19/07/19	136256		15.00	10.29	TORRES
19/07/19	136256		15.00	10.30	TORRES
20/07/19	136420		15.00	8.09	TORRES
20/07/19	136420		15.00	8.10	TORRES
20/07/19	136514		12.00	11.11	TORRES
20/07/19	136514		12.00	11.12	TORRES
20/07/19	136445		15.00	8.52	TORRES
20/07/19	136445		15.00	8.51	TORRES
20/07/19	136509		15.00	10.56	TORRES
20/07/19	136509		15.00	10.56	TORRES
20/07/19	136488		15.00	10.15	TORRES
20/07/19	136512		12.00	11.08	TORRES
20/07/19	136411		12.00	07.14	TORRES
20/07/19	136422		15.00	08.13	TORRES
24/07/19	137437		12.00	17.20	TORRES
24/07/19	137432		15.00	17.03	TORRES
24/07/19	137432		15.00	17.02	TORRES
24/07/19	137445		12.00	18.40	TORRES
25/07/19	137510		12.00	08.32	TORRES
25/07/19	137463		15.00	07.42	TORRES
25/07/19	137463		15.00	07.43	TORRES
25/07/19	137523		15.00	09.17	TORRES

RECEBIDO
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"
10/06/22





Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

25/07/19	137243	LOURDES MARUJA				
07/08/19	139624			0	11.14	TORRES
07/08/19	139538			.00	08.03	TORRES
07/08/19	139538			15.00	08.04	TORRES
07/08/19	139578			12.00	09.08	TORRES
07/08/19	139578			12.00	09.07	TORRES
07/08/19	139616			15.00	10.46	TORRES
07/08/19	139616			15.00	10.47	TORRES
07/08/19	139612			12.00	10.40	TORRES
07/08/19	139612			15.00	10.41	TORRES
07/08/19	139633			12.00	11.39	TORRES
08/08/19	139780			15.00	8.34	TORRES
08/08/19	139831			15.00	10.33	TORRES
08/08/19	139740			15.00	07.45	TORRES
08/08/19	139740			15.00	07.46	TORRES
08/08/19	139831			15.00	10.32	TORRES
08/08/19	139831			15.00	10.33	TORRES
08/08/19	139723			15.00	07.11	TORRES
08/08/19	139723			15.00	07.11	TORRES
08/08/19	139823			15.00	10.18	TORRES
08/08/19	139823			12.00	10.18	TORRES
08/08/19	139859			15.00	11.50	TORRES
08/08/19	139859			15.00	11.50	TORRES
09/08/19	140045			15.00	08.23	TORRES

[Firma]
[Firma]





Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

ST. H. L. H. Folio 162

09/08/19	140045	PEDRO BENIGNO	15.00	'09.05	TORRES
09/08/19	139997		15.00	'07.33	TORRES
09/08/19	140038		15.00	'08.13	TORRES
09/08/19	140038		15.00	'08.12	TORRES
09/08/19	140038		15.00	'08.11	TORRES
	140022		15.00	'07.58	TORRES
	140022		15.00	'07.57	TORRES
	140024		15.00	'08.00	TORRES
10/08/19	140261		15.00	'07.28	TORRES
10/08/19	140366		15.00	'11.51	TORRES
10/08/19	140332		15.00	'10.08	TORRES
10/08/19	140268		15.00	'07.55	TORRES
10/08/19	140268		15.00	'07.52	TORRES
10/08/19	140304		15.00	'09.21	TORRES
10/08/19	140304		15.00	'09.20	TORRES
10/08/19	140309		15.00	'09.24	TORRES
10/08/19	140309		15.00	'09.25	TORRES
10/08/19	140311		15.00	'09.26	TORRES
10/08/19	140311		15.00	'09.27	TORRES
10/08/19	140362		15.00	'11.34	TORRES
10/08/19	140362		15.00	'11.33	TORRES

[Handwritten signature]





Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

Del cuadro anexo se colige que la boleta emitida con fecha 18/07/2019 cuyo número es 135882 correspondiente a Carranza Quispe Karina Zaneth con historia clínica N° 170635, guarda relación con el número de historia clínica N° 047520, de la ciudadana Zapata Álvarez Isabel, donde se advierte que el monto de S/ 15.00 soles fue expedida con el mismo número de boleta 135882. Resulta imposible que se expida una boleta igual para diferentes usuarios del Hospital Nacional "Víctor Larco Herrera";

Lo observado en el cuadro adjunto, no resiste mayor análisis, ya que se observa sin lugar a toda duda razonable, que el servidor emitió una boleta de pago por el monto de S/ 15.00 soles a dos usuarios (pacientes) de la entidad el mismo día 18/07/2019, los cuales rápidamente son distinguibles debido al número de historia clínica, la misma que no guarda relación entre una con otra;

Así, es de verificar que a lo largo del cuadro se advierte el mismo modus operandi del infractor, generando con ello convicción al momento de la materialización de la falta, con el actuar ilegal del servidor, se ocasionó a la entidad un perjuicio económico irrecuperable. Este comportamiento obedece al mal ejercicio de la función pública o la prestación del servicio civil, por lo tanto, a todas luces se observa que el servidor no habría cometido la falta toda vez que no actuó con rectitud, honradez y honestidad, no se evidencia que su actitud haya desechado todo provecho o ventaja personal, por el contrario la emisión de una sola boleta, para distintos usuarios (pacientes) emitidos el mismo día 18/07/2019 y con horarios no muy distantes entre sí, solo conlleva a determinar que el infractor no actuó conforme a los principios rectores que rigen para todo servidor público que se expresa en el principio de probidad establecido en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, definida en el inciso 2 del artículo 6°;

Que, en consecuencia, de la investigación realizada permite afirmar que en autos existen suficientes medios de convicción que corroboran la veracidad de la denuncia, siendo por ello existente la falta de carácter administrativo cometida por el servidor Luis Alberto Torres Mesías;

Que, luego de la valoración, se advierte la existencia de los elementos de convicción que responsabilizan de manera directa a la actuación con dolo del imputado servidor, los cuales ameritan la invocación de las potestades sancionadoras de la administración determinada por el poder administrativo, los cuales se detalla a continuación:

- Informe N° 046-CCT-ET-OE/HVLH-2019 de 07.10.2019, de la encargada de caja central, que informa a Jefa de UF de Tesorería y Cuentas de Pacientes incidencias en verificación de boletas electrónicas emitidas con la misma numeración que no se encuentran registradas en el sistema, **boletas que son medio probatorio del cual se advierte notoriamente el perjuicio económico causado a la institución.**



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

- Carta S/N de la empresa ANDES SYSTEMS E.I.R.L. de 04.03.2020 a la Secretaría Técnica del PAD, brindando información requerida, **informe de la empresa que habilitó el sistema de caja, en el que se señala que "Se determinó que el usuario realizó un mal uso del sistema, al no cumplir con el flujo respectivo durante la generación y emisión de la boleta electrónica, pese a que fue debidamente capacitado, tal como se evidencia en el Acta de Capacitación"**
- Informe de Precalificación N° 03-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 15.02.2019, emitido por Secretaría Técnica de PAD, en el que luego del análisis del descargo preliminar del servidor en contraste con lo indicado por la empresa ANDES SYSTEMS E.I.R.L la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda el inicio del PAD.
- Carta N° 058-2021-OP-HVLH/MINSA de 14.04.2021 de la Jefatura de la Oficina de Personal, notificada al servidor, comunicándole el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, documento que oficializa la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra el servidor;

Por lo que, sobre los documentos obrantes en el cuaderno de investigación se advierte que existen suficientes medios de convicción que ameritan la sanción en contra del servidor. Cabe resaltar que el informe de órgano instructor recomienda se imponga una sanción de destitución en contra del servidor, no obstante, resulta necesario en mérito a lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se realice la determinación de la falta, previa graduación de la infracción cometida;

Que, en atención a los hechos expuestos, se estima pertinente merituar el siguiente análisis:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Existe afectación a los bienes estatales debido a que se evidencia a todas luces un perjuicio económico en contra de la entidad, el cual se ve reflejado en la emisión de las boletas cuyo número es el mismo que se expide para distinto usuario (paciente).
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se configura esta condición al procesado.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El servidor se desempeñó como cajero en el Departamento de Consultas Externas, no se configura mayor estado de jerarquía para dicha función.
- Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se advierte que como cajero de consultorios externos tenía bajo su dominio exclusivo el flujo de recaudación económica que ingresa a la entidad a raíz del servicio que presta



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

como nosocomio especializado en psiquiatría, por lo que tenía como obligación velar por el buen manejo de los fondos que ingresan a la entidad ya que se encontraba capacitado para tal cargo.

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se advierte.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se advierte.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se advierte la reincidencia de la falta administrativa por parte del infractor.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se advierte la continuidad de la falta por parte del servidor.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** En el presente caso, el actuar del servidor se observa que se obtuvo un beneficio económico ilícitamente para fines propios, ya que la emisión de una sola boleta para distintos usuarios cuyos montos son indistintos lo obtenido va dirigido para un beneficio personal irregular.

Finalmente, de la actuación de los medios probatorios y del análisis de los fundamentos de los hechos expuestos, se desprende la existencia de responsabilidad administrativa referidos al actuar del servidor, en cuanto, que habría cometido la faltas en el accionar de la función pública dentro de sus labores;

Por lo expuesto, este Órgano Sancionador, en estricta observancia del principio de tipicidad al momento de imputar la transgresión de las disposiciones antes mencionadas al servidor Luis Alberto Torres Mesías, ha subsumido adecuadamente su conducta, frente a las faltas imputadas; por consiguiente, al identificarse responsabilidad, estaría infringiendo de esta manera la Ley del Servicio Civil N° 30057, regulada en el artículo 85° inciso q), referente a las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria la cual remite al incumplimiento del inciso 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión del principio de probidad en la función pública;

SE RESUELVE:

En tal sentido, al servidor, se le imputa la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al inciso 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión del principio de probidad en la función pública.

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN de treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones, al



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

Nº 096 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2022

Servidor **LUIS ALBERTO TORRES MESIAS**, personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el cargo de cajero de la Unidad Funcional de Tesorería y Cuentas Corrientes de Paciente del Hospital Víctor Larco Herrera, por haber vulnerado el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haberse acreditado la inobservancia al inciso 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión del principio de probidad en la función pública.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al servidor **LUIS ALBERTO TORRES MESIAS**, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, para conocimiento y los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - Precisar que los recursos administrativos contra el acto de sanción son los de reconsideración o de apelación, los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. El recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto para ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO. - **REGISTRESE** en el Escalafón como demérito, según el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y notifíquese conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

Distribución:

- Interesado
- Secretaría Técnica
- Órgano Instructor.
- Expediente